



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor I.J.H.J., el día 5 de septiembre de 2022, radico demanda de Investigación de paternidad, contra los herederos del causante Jeison Enríquez Muñoz. Radicado N° 2022-00181. Sírvase Proveer. (12 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 882

CIUDAD Y FECHA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	HEREDEROS CAUSANTE JEISON ENRÍQUEZ MUÑOZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00181-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor I.J.H.J., contra la señora Ana María Muñoz Muñoz, Darwin Juvencio Enríquez Pantoja y herederos indeterminados del causante Jeison Enríquez Muñoz, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. por lo que se procederá a su admisión.
2. Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses del menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor I.J.H.J., contra la señora Ana María Muñoz Muñoz, Darwin Juvencio Enríquez Pantoja y herederos indeterminados del causante Jeison Enríquez Muñoz, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.



Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. VINCULAR, como demandada a la señora Kelling Viviana Hernández Jiménez, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Jeison Enríquez Muñoz, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, realícese tal actuación.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza requerido por la defensora de familia.

SEXTO: IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibidem, demás normas concordantes y pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño I.J.H.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1acb0187effb93bb9055e9c7f0688fbcf200486dd168d992a9e6ba5d65b62ee**

Documento generado en 13/09/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>